

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría EDUARDO DIEZ, de fecha 22-01-2008, repertorio 1282, y que corresponde a PODER.

  


Julian Andres Miranda Osses  
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 28 de enero de 2019 en Santiago.



③ REPERTORIO N° 1.282. / 2008

AM/am

OT.: 9061P2

Metalnor.especial



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: FK5XSV-A95076

Archivo Judicial Santiago

PODER ESPECIAL

METALNOR S.A.

A

YOUSEF SALIM KHALILIEH

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós días del mes de enero del año dos mil ocho, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparecen: don **ANDRÉS EDUARDO CARDOEN AYLWIN**, chileno, casado, separado de bienes, ingeniero de ejecución industrial, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos guión cero, actuando en su calidad de Gerente General y representante legal de la sociedad **METALNOR S.A.**, sociedad chilena, del giro de su denominación, rol único tributario número ochenta y cuatro millones novecientos setenta y siete mil seiscientos guión dos, ambos domiciliados en Santiago, Monseñor Escrivá de Balaguer seis mil ciento setenta y tres, comuna Vitacura, Región Metropolitana; quien acredita su

COPIA CERTIFICADA



EXAMEN VERBALE...  
...  
...

identidad con su respectiva cédula y expone: **PRIMERO:** METALNOR S.A. en su calidad de sucesora de la sociedad INDUSTRIAS CARDOEN, es titular de un crédito en contra del Estado de Iraq, por concepto de capital, por la cantidad de aproximadamente cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicha suma se adeuda a mi representada por el Estado de Iraq, en virtud de contratos celebrados con éste y que no fueron oportunamente pagados por el mencionado Estado de Iraq, conforme a las verificaciones de crédito efectuadas por METALNOR S.A. ante la Iraq Debt Reconciliation Office y, ante otras autoridades del Gobierno Iraquí.- **SEGUNDO:** Para los efectos de las verificaciones de crédito y cobranza extrajudicial del mencionado crédito, METALNOR S.A. ha sido representada por la sociedad AL SANAYA TRADING CO., representada por Adnan Mohammed Abdul-Rahman Abu-Azizeh ante la Iraq Debt Reconciliation Office y, ante otras autoridades del Gobierno Iraquí. **TERCERO:** A esta fecha METALNOR S.A. ha sido informada por Adnan Mohammed Abdul-Rahman Abu-Azizeh y la empresa AL SANAYA TRADING CO, que terceros han ofrecido sus servicios de intermediarios para facilitar los cobros extrajudiciales de los montos adeudados a METALNOR S.A., quienes, por dichos servicios actuarían como comisionistas y cobrarían una comisión equivalente al cincuenta por ciento de lo que se recupere, cuestión que se ha aceptado, sin perjuicio de no conocer METALNOR S.A. ni sus ejecutivos, a estos terceros ni haber estado en contacto directo con ellos. **CUARTO:** METALNOR S.A. tiene el mayor interés en recuperar total o parcialmente la deuda en cuestión, en tanto esto, no le signifique realizar ninguna actividad ilegal, conforme a las leyes chilenas ni las jordanas. Para estos efectos, y siempre sobre el presupuesto de actuar dentro de los marcos legales, ha manifestado a Adnan Mohammed Abdul-Rahman Abu-Azizeh y AL SANAYA TRADING CO., que está dispuesta a pagar a terceros una comisión equivalente al cincuenta por ciento del recupero más una

COPIA CERTIFICADA

Archivo Judicial Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: **RK5XSV-A95076**



equivalente al diez por ciento de lo que reciba a AL SANAYA TRADING CO. Estos pagos se harían efectivos mediante instrucciones al JORDAN AHLI BANK, de depositar las cantidades señaladas en las cuentas que se indiquen, tan pronto se reciba el pago respectivo del gobierno iraquí.

**QUINTO:** Para los efectos que se depositen en esa cuenta los fondos que eventualmente se obtengan del Gobierno iraquí, el abogado chileno de METALNOR S.A., señor Juan Pablo Hermosilla Osorio, ha abierto una cuenta corriente a nombre de METALNOR S.A. en el JORDAN AHLI BANK, número cinco cero tres dos siete cuatro. El ejecutivo del Banco a cargo de la cuenta (private banking) es Suliman H. Farraj (tel. cinco seis tres ocho ocho cinco cinco).- **SEXTO:** Asimismo, para los efectos de asesorar y representar a METALNOR S.A. en las gestiones antes indicadas, ante todo tipo de autoridades o entes privados, tanto jordanos como iraquíes, la sociedad ha contratado los servicios profesionales de la oficina de abogados RAJAI K. DAJANI & ASSOCIATES, con domicilio en Amman, Jordania, Jordan Tower Building, Shmeissani. P.O. box cinco mil quinientos noventa, Amman uno uno uno ocho tres, Jordan. TEL +(nueve seis dos guión seis) cinco seis ocho cero uno uno uno FAX +(nueve seis dos guión seis) cinco seis ocho cero tres tres tres, y especialmente los servicios profesionales del abogado jordano, señor YOUSEF SALIM KHALILIEH, correo electrónico [ykhalilieh@dajaniilaw.com](mailto:ykhalilieh@dajaniilaw.com). **SEPTIMO:** A fin que el señor YOUSEF SALIM KHALILIEH, se encuentre debidamente facultado para representar a METALNOR S.A., en el ejercicio de las gestiones encomendadas, es que se hace necesario otorgarle expresamente poder suficiente para actuar, por lo que en este acto, don ANDRÉS EDUARDO CARDOEN AYLWIN, actuando debidamente facultado por la sociedad METALNOR S.A., en virtud de los poderes otorgados por sesión de directorio celebrado con fecha siete de mayo de dos mil cuatro y que fuera reducida a escritura pública con fecha siete de mayo de dos mil cuatro, ante el Notario de Santiago don Eduardo Díez

COPIA CERTIFICADA



Microsoft Word 2010  
Formato de documento de Word  
Formato de documento de Word



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: **RIK5XSV-A95076**

Morello; viene en otorgar poder especial pero tan amplio como sea necesario para el cumplimiento de las gestiones encomendadas, al señor YOUSEF SALIM KHALILIEH, para que en nombre y representación de METALNOR S.A., la represente en todas las gestiones de cobranza extrajudicial, destinadas a cobrar la deuda que el Estado de Iraq mantiene con la empresa INDUSTRIAS CARDOEN, hoy METALNOR S.A.. En el ejercicio de este mandato estará investido de las siguientes facultades: a) Representarla ante bancos comerciales nacionales de Jordania o extranjeros, estatales o particulares, especialmente ante el JORDAN AHLI BANK, en su cuenta corriente número cinco cero tres dos siete cuatro, pudiendo darle instrucciones de pago y mandatos especiales y cometerle comisiones de confianza; imponerse de su movimiento; aprobar u objetar saldos y cerrarla. B) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Compañía por cualquier motivo, título o persona, sea ésta natural o jurídica, incluso el estado de Iraq, sea en dinero o en otra clase de bienes. C) Celebrar contrato de cambio. D) contratar servicios profesionales o técnicos, de asesoría, comisionistas, o de cualquier otra naturaleza necesario para el cumplimiento de su mandato, y ponerles término a los mismos. En los contratos que celebre queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas. E) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
 VERIFIQUE EN [www.rjs.cl](http://www.rjs.cl) ingresando el código: **FK5XSV-A95076**

privados, pudiendo, formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. F) Ocurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de prestaciones y declaraciones incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas.- En comprobante y previa lectura firman. Di copia fiel de su original.- Doy Fe

REPENTORIO 1282/2008

*[Handwritten signature]*

ANDRÉS EDUARDO CARDOEN AYLWIN  
 p. METALNOR S.A.



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



COPIA CERTIFICADA

**APROBADO**  
 Por Ppinto UAF fecha 8:24 , 28/01/2019

REPENTORIO  
 15000  
 TOTAL

